



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000000216 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 ABR 2018

VISTO:

El OFICIO N° 003-2018-SUTRAGOBREGTUM-SG de Reg. Doc. N° 297690- Reg. Exp. N° 254077, de fecha 16 de Marzo del 2018, Informe N° 103-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de Reg. Doc. N° 299686 – Reg. Exp. N° 254077, de fecha 20 de Marzo del 2018 e Informe N° 210-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, con Reg.Doc N° 304469 – Reg. Exp. N° 259738 de fecha 27 de Marzo del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, con la ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, del Pliego Presupuestal;

Que, mediante OFICIO N° 003-2018-SUTRAGOBREGTUM-SG de Reg. Doc. N° 297690- Reg. Exp. N° 254077, de fecha 16 de Marzo del 2018; el Secretario General CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, Secretario de Organización SEGUNDO VELARDE MOSTACERO y Secretario de Defensa JESUS ABARCA MENDOZA, solicitan licencia sindical para el desempeño de las funciones sindicales en favor y en defensa de los agremiados.

Que, con Informe N° 103-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de Reg. Doc. N° 299686 – Reg. Exp. N° 254077, de fecha 20 de Marzo del 2018, alcanza información sobre licencia sindical;

Que, al amparo del Artículo 106 de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimientos Administrativos", Derecho de petición administrativa.- 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000216 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 ABR 2018

Que, el numeral 2.2.11 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 00193-INAP/DNP, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, el permiso por representación sindical, que se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidos y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Entidad, asimismo señala que será el Titular de la Entidad quien otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Artículo 83° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de Octubre del 2015, señala que los permisos por representación sindical, se concede a determinados dirigentes de Organizaciones Sindicales, debidamente reconocidas y con una Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Entidad, y es autorizado por el Titular de la Entidad, mediante acto resolutivo, en el cual se deberá precisar el máximo de horas semanales y/o mensuales a otorgarse;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley 30557 – Ley del Servicio Civil, establece:

Artículo 61.- De las licencias sindicales.

El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran su puesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.

A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.

El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.

Artículo 62.- Actos de Concurrencia Obligatoria.

Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.

Artículo 63.- Dirigentes con Derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria.

Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000216 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 ABR 2018

- c) Secretario de Defensa; y
- d) Secretario de Organización.

Que, mediante Informe N° 210-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, con Reg.Doc N° 304469 – Reg. Exp. N° 259738 de fecha 27 de Marzo del 2018, el Jefe Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal declarando PROCEDENTE lo solicitado por el Secretario General CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA respecto a su solicitud de Licencia Sindica. Siempre que no perjudique la necesidad del servicio institucional, manifestada en la autorización del jefe inmediato.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES; y Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril del 2017; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA respecto a su solicitud de Licencia Sindical. Siempre que no perjudique la necesidad del servicio institucional, manifestada en la autorización del jefe inmediato y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según detalle:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACION
SECRETARIO DE DEFENSA

CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA
SEGUNDO VELARDE MOSTACERO
JESUS ABARCA MENDOZA



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

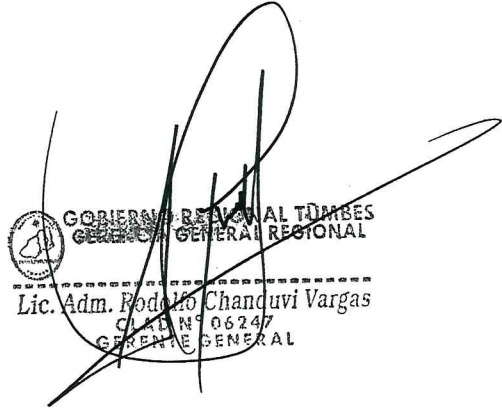
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0216 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 ABR. 2018

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, file personal y oficinas competentes de la Sede del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




 GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 GERENCIA GENERAL REGIONAL

 Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
 C.I. N° 06247
 GERENTE GENERAL

